

**Personería Municipal  
de LA ESTRELLA**

La Estrella



**\*2025200152\***

RADICADO 2025200152 17/03/2025 17:02  
DOCUMENTACION ENVIADA  
CALLE 80 SUR N° 58-78 TERCER PISO 604650707 EXT 4228 WWW.PERSONERIAAESTRELLA.GOV.CO

Señora

**AURA STELLA MOLINA BARIENTOS**

Inspectora Segunda de Policía- La Tablaza

Correo: [inspecciontablaza@laestrella.gov.co](mailto:inspecciontablaza@laestrella.gov.co)

La Estrella- Antioquia

Asunto: Solicitud de información.



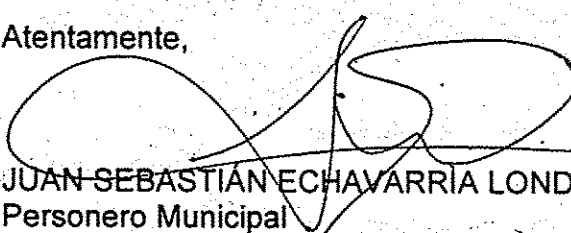
ALCALDIA DE LA ESTRELLA  
COMUNICADO EXTERNO RECIBIDO  
Marzo 17, 2025 17:17  
Radicado 2025-002312

Cordial saludo,

Esta Personería recibió oficio con radicado interno No. 2025100160 del 28 de febrero de 2025, presentado por la señora Margarita Lucía Valencia Toro relacionado con *"Constreñimiento ilegal de Querella por perturbación a la Posesión"* en contra del señor Oscar Daniel Flórez Zuluaga.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa le solicito allegar copia de las actuaciones surtidas en el proceso referido e informar las razones por las cuales en su despacho no fue posible tramitar la querella, con el fin de dar respuesta efectiva y oportuna a la peticionaria, para así garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 136 de 1994 respecto a la efectividad del derecho de petición.

Atentamente,

  
**JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO**  
Personero Municipal

Revisó: Catalina Ramírez Velásquez- Abogada contratista  
Proyectó: Daniel Herrera Castaño- Abogado contratista

Anexo: seis (6) folios

© 2000 Blackwell Science Ltd

La Estrella, Febrero 20 de 2025

Señores  
Personería Sede tablaza  
Doctor  
BREYNER LONDOÑO  
Alcaldía la Estrella  
Ciudad



\*2025100160\*

RADICADO 2025100160 28/02/2025 14:24  
DOCUMENTACION RECIBIDA  
CALLE 80 SUR N° 55-78 TERCER PISO #046080707 EXT 4325 WWW.PERSONERIA.LAESTRELLA.GOV.CO

ASUNTO: **Constreñimiento ilegal de Querrela por perturbación a la Posesión**  
QUERRELLANTE: **Margarita Lucia Valencia Toro**

**Margarita Lucía Valencia Toro**, mayor de edad, con domicilio en La Estrella, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.038.161** en calidad de propietaria del inmueble parcela número **8**, identificado con la matrícula inmobiliaria **001-1237669**, ubicado en la Parcelación Miradores de la Manuela de este municipio, actuando en mi propio nombre y representación de mi abogado Wilson Javier Jaramillo Tabares tarjeta Profesional 77082, Cédula 70.563.979 de Medellín, WhatsApp 3157563336, e-mail [wilsonjaramil@une.net.co](mailto:wilsonjaramil@une.net.co) por medio del presente escrito presento **Constreñimiento ilegal de querrela por perturbación a la posesión**, en contra del colinante propietario del denominado Lote número **5** de esta copropiedad, el señor **Oscar Daniel Flórez Zuluaga**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.037.573.277**, con base en los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO:** Compré la Parcela No.8, al señor Luis Orlando Martínez, Daniel Martínez Gutiérrez y Deby Martínez Gutiérrez, mediante escritura pública número 2.472 del 7 de septiembre de 2016, Notaría 17 de Medellín, un inmueble identificado como **Parcela #8**, de la Parcelación Miradores de la Manuela, la cual se constituyó mediante escritura número 265 del 7 de abril de 2016, Notaría Única de la Estrella; cuenta con matrícula inmobiliaria número **001-1237669** de



la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur; dicha escritura se encuentra debidamente registrada en el folio. Este lote, conforme dicha escritura, tiene un área bruta de **1648.64 m<sup>2</sup>** y su alinderamiento es así: “Por el norte, colinda con vía; por el oriente colinda con zona común y el lote Nro. 5, por el sur, colinda con la vía; por el occidente, colinda con la vía”.

**SEGUNDO:** El señor Oscar Daniel Flórez Zuluaga, igualmente adquirió por compraventa a Daniel y Deby Martínez Gutiérrez, mediante escritura pública número 2.635 del 19 de octubre de 2023, Notaría 23 de Medellín, un inmueble identificado como **Lote #5**, de la Parcelación Miradores de la Manuela PH, con matrícula inmobiliaria **001-1237666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur; dicha escritura se encuentra debidamente registrada en el folio. Este lote tiene un área bruta de **1.691.81 m<sup>2</sup>** y un área neta de **713.803 m<sup>2</sup>** y su alinderamiento es así: “Por el norte, colinda con la vía y zona común; por el sur, colina con zona común y el Lote 4; por el occidente, colinda con vía, zona común y el Lote 8; por el oriente, colinda vía”.

**TERCERO:** Ambos inmuebles son colindantes en su parte occidental , que es donde se está presentando el conflicto generado por el movimiento del lindero por parte de este último propietario, ya que este lindero en el Lote 8, va derecho a la vía interna como lo especifica el lideró sur. Cada parcela son terrazas independientes; entre la parcela 5 y la parcela mía, la 8, hay un talud de 25 a 30 metros de altura, y la parcela mía queda en la parte superior y según el Código Civil Colombiano, en caso de talud, la propiedad del predio superior termina en la base del talud y es el propietario del lote superior, quien debe mantenerlo y evitar que caiga tierra en la propiedad inferior, cómo ha pasado en varias ocasiones, el talud del norte se cayó y me tocó contratar una máquina pesada para recoger la tierra, también se cayó un árbol de eucalipto muy grande sobre el lote 5 por una fuerte tormenta y me tocó contratar personal de un acerrio para despejar el paso y el derrumbe más fuerte del talud sobre el lote 5 hace 5 años, es por eso qué el talud de mi lote no sé puede tocar el pie cómo lo han venido haciendo y por lo tanto han estado subiendo los linderos

**CUARTO:** Los últimos hechos generadores del movimiento de los linderos se dieron el pasado 13 de febrero del 2024, cuando el señor **Oscar Daniel Flórez Zuluaga**, acompañado de su abogada **Jessica Vélez Villegas**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.037.657.132** y Tarjeta Profesional **347608 del C.S de la J.**, argumentando que venían a cerrar los linderos de mi parcela por el sur y por el occidente, llegaron con unos trabajadores, los cuales traían material para lo que se proponían, como estacones y alambre de púas; el señor Oscar Daniel y su abogada manifestaron que con la presencia de ella era más que suficiente



para decidir por donde irían los linderos, con intimidaciones de mi vida privada y qué nos podían desprestigiar

**QUINTO:** Estos hechos fueron narrados en un derecho de petición que envié en abril del año pasado a la Secretaría de Gobierno de La Estrella, el cual quedó con el radicado **2024-007262**. Además de lo anterior, en ese derecho de petición pedi información acerca de lo siguiente: el día lunes 8 de abril, el inspector de Policía Segundo Darío Alonso Caro Quintero, quien decía que reemplazaba las vacaciones de la inspectora Aura Estela Molina Barrientos, Inspectora Segunda de Policía de tabla y el técnico judicial el señor Jhon Mario Muñoz, quien también estaba de vacaciones, se presentaron en mi propiedad lado sur, para hacer la diligencia de cerramiento de mi propiedad, debido a una querrela de policía que había en mi contra y de mi esposo Alejandro Uribe Naranjo, la cual había colocado el señor Oscar Daniel Flórez Zuluaga, radicado 2024-002862, la cuál no tenía conocimiento porque no fuimos notificados por ningún medio.

Según el técnico judicial, la querrela se presentó el lunes 8 de abril a las 8 a.m y ese mismo día a las 10 a.m estaban estos funcionarios cumpliendo con la diligencia de la querrela, nunca se nos notificó, tampoco se nos llamó a descargos, ni menos aún pudimos presentar las pruebas de topógrafo, planos de planeación, fotos y videos; sin embargo, de manera imprevista, el miércoles 10 de abril, el técnico judicial Jhon Mario Muñoz, quien estaba de vacaciones, se prestó para dar apoyo al propietario del lote 5, llegando con su abogada y con los trabajadores, estacones y alambre de púas y sin que supiéramos de qué se trataba, se llevó a cabo dicha diligencia para cerrar el lote en la parte alta del talud, quedándose con el talud de mi lote, incluso hubo insultos, agresiones y amenazas de muerte de parte del propietario de la terraza 5 hacia mi esposo.

Esta actuación fue asentada en un acta que el mismo técnico judicial Jhon Mario Muñoz nos trajo para que firmáramos, pero en cuyo trámite se presentaron muchas irregularidades, así:

- Nos decía que no era una conciliación, sino otro asunto, cuando en el acta dice muy claro "AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN".
- Como ya dije, nunca hubo una notificación de esta querrela ni tampoco hubo una llamada para oír nuestra declaración, la mía y la de mi esposo Alejandro Uribe, tampoco se me informó si estaba dispuesta a conciliar o no con el querellante.



- El técnico judicial Jhon Mario Muñoz me decía siempre que firmara y que no era necesario que firmara mi esposo Alejandro, aunque este también estaba querellado
- También me insistía que no necesitaba estar con un abogado, cuando el querellante se presentó a la diligencia con su abogada.
- En desarrollo de la diligencia, colocaron unos estacones por una línea que no es la que demarca el límite entre ambas parcelas, sino una que ellos asentaron sin que se tuvieran en cuenta mis manifestaciones.
- La insistencia del técnico judicial Jhon Mario Muñoz para que firmara el acta que él decía que era una conciliación, y que muy "acuciosamente" trajo hasta mi propiedad con 3 copias, una para el inspector, otra para el propietario de la parcela 5 y otra para mí para quedar constancia que yo aceptaba el procedimiento, pero opté por no firmar el documento y poner en conocimiento de ustedes y ante mi abogado Dr. Wilson Javier Jaramillo Tabares, las irregularidades presentadas en este procedimiento.

Debido a lo manifestado en precedencia, en derecho de Constreñimiento ilegal hago la petición que se me aclarara lo siguiente:

1. la querella radicada 2024-002862, en mi contra y de mi esposo Alejandro Uribe Naranjo, querellante el señor Óscar Daniel Flórez Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.573.277 fue radicada en la inspección primera de Policía. porque fue llevada por el técnico judicial Jhon Mario Muñoz a la Inspección Segunda Policía para aprovechar la ausencia por incapacidad de la inspectora?.
2. Si en este tipo de actuaciones administrativas, no es necesario que se le notifique de dicho trámite al querellado, que se le cite a descargos y que presente las pruebas que tenga en su poder.?

Tengo entendido que en cualquier actuación judicial o administrativa debe notificarse a las partes.



3. Si es procedente en este evento hacer la audiencia de linderos y amojamiento en el mismo sitio del problema sin el veredicto de un juez? y si, además, el inspector de otra jurisdicción lleva hasta el mismo lugar, el acta para que la firme el querellado?

Tengo entendido que en estos eventos, es procedente la conciliación, pero la suscripción del acta de acuerdo o no, se debe firmar en las instalaciones de la inspección segunda de Policía que pertenece éste sector de la vereda la Berbejala,

4. Necesito saber porque se me impusieron con trámites administrativos, presunta violación del Código de Policía, sin que me asistiera un abogado, como lo manifesté ante el técnico judicial Jhon Mario Muñoz, quien me decía que no era necesario, pero el querellante si tenía derecho de estar acompañado de una jurista.
5. Si es normal que el funcionario insista en que debo firmar y se me advierta o incluso amenace con sanciones pecuniarias o denuncias penales, en caso de no aceptar esta diligencia?

Tengo entendido que no se debe coaccionar a nadie a que firme documentos sino está seguro

Termino manifestando que lo sucedido en dicha diligencia y por la actuación irregular, es algo que debe resolverse a través del trámite policivo correspondiente y es por eso que acudo ante ustedes para que estos funcionarios sean corregidos disciplinariamente y multar al propietario del Lote 5 y a su abogada por utilizar favores con estos funcionarios, que se consideró como una verdadera perturbación a la posesión, se resuelva a través de dicha entidad por el trámite policivo correspondiente y se vuelvan las cosas al estado que se encontraban antes de dicha diligencia ilegal.

### **NOTIFICACIONES**

Calle 96 B Sur 59 313, Lote #8, Parcelación Miradores de la Manuela, vereda la Bermejala, La Estrella, Antioquia; celular: 3195448939; e-mail: margaritaroi678@gmail.com



El querellado en la carrera 46 D 75 Sur 65, Apto. 1805, La Estrella, Antioquia; celular:  
3004919292; e-mail: [danielflorez.z@gmail.com](mailto:danielflorez.z@gmail.com)

*Margarita L Valencia*  
Cordialmente,

**MARGARITA LUCÍA VALENCIA TORO**

E-mail [margaritaroi678@gmail.com](mailto:margaritaroi678@gmail.com)

WhatsApp 3195448939

la Spina di 102 c. di 14. e 11. e. Sav. 10



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA  
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO  
Marzo 05, 2025 11:25  
Radicado 2025-004187

10800-

La Estrella,

Señora  
MARGARITA LUCIA VALENCIA TORO  
Calle 96B Sur No. 59-313 Lote 8  
Parcelación Miradores de la Manuela  
Código Postal 055468  
La Estrella, Antioquia

Asunto: Respuesta a petición con radicado 2025-001706

Cordial saludo.



Respetuosamente me permito dar respuesta a su escrito, referido en el asunto como "Constreñimiento ilegal de Querella por perturbación a la posesión", en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar que el constreñimiento ilegal es un delito en el cual una persona obliga a otra, mediante violencia o amenazas, a hacer algo que no desea o a dejar de hacer algo que tiene derecho a realizar y se encuentra tipificado en el artículo 182 del Código Penal, así: «El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión....»

Teniendo en cuenta lo anterior, conductas que se enmarquen dentro del citado artículo 182, deben denunciarse ante la fiscalía general de la Nación, entidad competente para la investigación de las mismas.

Ahora bien, de la lectura del acápite de HECHOS en que fundamenta su querella por perturbación a la posesión, donde claramente señala como actos perturbatorios el movimiento de linderos por parte del vecino colindante OSCAR DANIEL FLOREZ ZULUAGA, cuya ocurrencia data del 13 de febrero de 2024, se concluye la caducidad de la acción policial de protección a la posesión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, que en su tenor literal dispone:

LA ESTRELLA.GOV.CO



## ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

*"La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal."*

Lo anterior, por cuanto los Inspectores de Policía, son autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales provisional y transitoriamente (mientras la justicia ordinaria decide sobre los derechos reales en conflicto) cuando se trate de Protección a Bienes Inmuebles.

En consecuencia y máxime tratándose de deslinde y amojonamiento de predios, dada la caducidad de la acción policiva deberá acudir a la justicia ordinaria (Juez Civil) por competencia para dirimir dicho asunto.

Con fundamento en lo expuesto no es posible dar trámite a querrela civil de policía o proceso verbal abreviado por perturbación a la posesión material sobre inmueble planteada en su escrito.

En segundo lugar, en cuanto a las aclaraciones relacionadas con presunto delito de Constreñimiento ilegal, o actuación irregular de funcionarios, respetuosamente la remito a respuesta anterior generada en atención a su petición con radicado 24042410101447 y le informo que lo referente a "correcciones disciplinarias" es competencia de la oficina de Control Interno Disciplinario, ante la cual se debe formular denuncia y presentar pruebas.



Atentamente,

AURA STELLA MOLINA BARRIENTOS

Inspectora Segunda de Policía.

10800-8.4

Código postal 055468